



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 283 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

19 NOV. 2015

VISTOS:

El Informe Técnico N° 084-2015-NYLD, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 903-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 14 de mayo del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 039-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO GFG INTERNATIONAL, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE YANACCOLLPA, DISTRITO DE URANMARCA – CHINCHEROS - APURIMAC", por la suma de S/. 1'417,371.13 (Un millón cuatrocientos diecisiete mil trescientos setenta y uno con 13/100 nuevos soles), por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 037-2015-AGRO RURAL-HMLM/IO, recibida el 02 de setiembre de 2015, por la Agencia Zonal Chincheros, el Inspector de Obra presenta la sustentación de las siguientes partidas deductivas de ejecución de la Obra solicitada por la Entidad: i) Partida 05.03 GEOTEXTIL (906.50 m2), cuyo costo directo es S/. 5,094.53, indicando que no se ha ejecutado y que fue en el periodo en que el inspector era otro profesional. ii) Partida 07.02.03, TUBERIA PVC SAL UF-S25 ϕ =315mm 12" (570 m), cuyo costo directo es S/. 28,192.20, debido a la reubicación del reservorio de 1000 m3, que fue aprobado por la Entidad (Carta N° 308-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE), no ha sido necesaria la instalación de 570 m de tubería PVC NTP 4435 de 315 mm de diámetro. iii) Acueducto 10 m, cuyo costo directo es S/. 22,354.14: comprende las partidas 13.05.01 TRAZO Y REPLANTEO (7.0 m2), 13.05.02 EXCAVACION MANUAL EN ROCA DURA (14.91 m3),



13.05.03 CONCRETO CICLOPEO F'c=140 KG/CM2 (13.98 m3), 13.05.04 ACERO Fy=4200 KG/CM2 (3,435.60 kg), 13.05.05 CONCRETO ARMADO F'c=210 KG/CM2 (6.60 m3), 13.05.06 ENCOFRADO Y DEENCOFRADO (92 m2) y 13.05.07 APOYO DE NEOPRENE 1" (02 und), las cuales no ha sido posible ejecutarias porque la zona es fangosa y dada la topografía del terreno no era necesario. iv) Partida 14.03.12 TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES, (242.06 m2) cuyo costo directo es S/. 3,020.91, no fue necesario ejecutar esta partida porque el encofrado utilizado fue caravista;

Que, mediante Carta N° 040-2015-AGRO RURAL-HMLM/O, recibida el 05 de octubre de 2015 por la Agencia Zonal Chincheros, el Inspector de Obra concluye que tomando en cuenta la justificación del Proyectista y/o Residente de obra, donde está garantizando el buen funcionamiento de todo el sistema de riego, además de su opinión aceptando no ejecutar dichas partidas y garantizando bajo su responsabilidad el funcionamiento de la obra en cualquier época del año y tomando en cuenta el artículo. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que la obra se ha ejecutado a suma alzada, considera aprobar la valorización al 100% tal y como el contratista ha presentado su valorización en el mes Julio; por tanto los deductivos de obra presentados con anterioridad mediante las Cartas N° 037 y N° 038 quedarían sin efecto;

Que, mediante Informe Técnico N° 084-2015-NYLD emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego en su calidad de área usuaria, señala lo siguiente: i) Respecto a la partida 05.03 GEOTEXTIL, que forma parte de la rehabilitación del canal de 55m, no fue ejecutada porque el Residente y el Inspector de obra determinaron que no era necesario su colocación, porque empleando las piedras de 2" a 8" como drenaje observaron que la zona era seca. Además, el Proyectista (Residente de obra) concluye que el terreno circundante al canal donde se realizará la rehabilitación del canal presenta características geotécnicas que garantizan su buen comportamiento, que no ocasiona arrastre de finos y que la colocación del geotextil no es necesario, garantizando su estabilidad y buen funcionamiento por todo el tiempo de vida para el cual fue diseñado, autorizando la no colocación del geotextil por no ser necesario. Por lo tanto, en base a la autorización del proyectista quien asume toda la responsabilidad de que la estructura del canal rehabilitado está garantizado, corresponde la reducción de esta partida porque técnicamente es necesario par que se cumpla con la finalidad del contrato. ii) Sobre la partida 07.02.03, TUBERIA PVC SAL UF-S25 ϕ =315mm 12", que es parte del canal de conducción se ha cumplido la meta, porque inicia en el lugar denominado Yanacollpa y llega o termina en el lugar denomina Pirijcucho. El reservorio fue reubicado, con autorización de la Entidad (Carta N° 308-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE) a muy poca distancia (aprox. 50m) del lugar en que fue proyectado según el expediente técnico, si la longitud de tubería instalada resulta menor a la presupuestada no es responsabilidad del contratista. Siendo el sistema de ejecución a suma alzada no corresponde su deducción, en concordancia con el Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados del RLCE. iii) En cuanto a la sub partida genérica 13.05 ACUEDUCTO 10.00 ml, que forma parte del sifón invertido Arapa, no se ha ejecutado porque la topografía y tipo de terreno no lo ha permitido según afirma el Inspector; también el Residente menciona que el tipo de suelo es agrícola y saturado de humedad, que el peso de la estructura es aproximadamente 33 ton. y la capacidad portante de dicho suelo no lo soportaría; el terreno ha sido mejorado con enrocado o empedrado previo a la instalación de tuberías. Considerando que el sifón invertido del sector Arapa está en funcionamiento y que técnicamente no ha sido posible ejecutar el acueducto de 10 m. que era parte de él, porque la topografía y calidad del terreno no lo permitieron, opino que corresponde su reducción porque técnicamente es necesario para que se cumpla con la finalidad del contrato. iv) En cuanto a la Partida 14.03.12 TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES, el Inspector de obra recomendó el encofrado tipo caravista para evitar ejecutar el tarrajeo y que éste presentara resquebrajamiento debido a la altitud de la zona de trabajo, en la preparación del concreto utilizaron aditivo impermeabilizante y acelerante, según consta en el Asiento N° 200 de cuaderno de obra suscrita por el Inspector. Por lo tanto no corresponde el deductivo o reducción porque se ha cumplido la finalidad del contrato siendo el sistema de ejecución a suma alzada, en concordancia con el Artículo 197 Valorizaciones y Metrados del RLCE. v) Corresponde aprobar la Reducción de Obra N° 01 al Contrato N° 39-2014-MINAGRI-AGRO



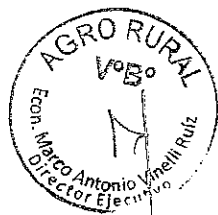
RURAL, suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de riego de Yanacollpa, Distrito de Uranmarca – Chincheros – Apurímac", por un monto ascendente a S/. 32,648.54 nuevos soles, que representa el 2.30% del monto contractual, teniendo en cuenta que la misma es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

ITEMS	PARTIDAS	PRESUPUESTO			
		Und.	Medido	P Unit S/.	Presupuestado
05	REHABILITACION DE CANAL (55.00) m. de Zanjas de drenaje				
5.03	GEOTEXTIL	m2	906.50	5.62	5,094.53
13	SIFON INVERTIDO ARAPA				
13.05	ACUEDUCTO 10.00mL				
13.05.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	7.00	1.00	7.00
13.05.02	EXCAVACION MANUAL EN ROCADURA	m3	14.91	45.79	682.73
13.05.03	CONCRETO CICLOPEO FC=140KG/CM2 + 30 % PM.	m3	13.98	251.68	3,518.49
13.05.04	AGERO Fy=4200 KG/CM2	kg	3,435.60	3.91	13,433.20
13.05.05	CONCRETO ARMADO FC=210 KG/CM2	m3	6.60	486.60	3,211.56
13.05.06	ENCÓFRADO Y DESENCÓFRADO	m2	92.00	14.57	1,340.44
13.05.07	APOYO DE NEOPRENE 1"	und	2.00	80.36	160.72
	COSTO DIRECTO				27,448.67
	GASTOS GENERALES (6%)				1,646.92
	UTILIDAD (6 %)				1,646.92
	PARCIAL				30,742.51
	FACTOR DE RELACIÓN (0.9 %)				27,668.26
	I.G.V. (18%)				4,980.28
	TOTAL PRESUPUESTO				32,648.54

Que, mediante Informe Legal N° 903-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que es potestad de la Entidad ordenar la reducción de prestaciones en el caso de contrataciones bajo el sistema de suma alzada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato; en ese sentido, corresponde continuar el trámite de aprobación de la Reducción de Obra por la suma de S/. 32,648.54 (Treinta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho con 54/100 nuevos soles), suma que representa el 2.30% del monto contractual, en el marco del Contrato N° 039-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE YANACOLLPA, DISTRITO DE URANMARCA – CHINCHEROS - APURIMAC" con el fin de velar que no se perjudique o afecte el interés público;

Que, el numeral 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de



las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de las adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado respectivamente;

Que, por otro lado, el numeral 1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el sistema a suma alzada es aplicable cuando: "las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...);"

Que, sobre el particular, la Opinión N° 066-2014/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor del Estado- OSCE señala lo siguiente:

"(...) Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la ley.

En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar prestaciones adicionales o reducciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar, previamente, las razones por las que resulta necesario ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o su reducción, para alcanzar la finalidad del contrato.

Sustentada la necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o su reducción, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, aprobar la ejecución o reducción de dichas prestaciones, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal; tal como lo precisa el artículo 174 del Reglamento.

De esta manera, en los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la prestación de los servicios requeridos por la Entidad, a cambio del monto ofertado en su propuesta económica; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto total de su oferta económica.

En virtud de lo expuesto, en los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, no es posible reducir o aumentar el monto del contrato en función a las prestaciones ejecutadas por el contratista, sino que debe pagársele el monto total de su oferta económica. **Excepcionalmente, el monto originalmente contratado puede modificarse si la Entidad ejerce la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, siempre que se verifiquen las condiciones previstas para ello, en la normativa de contrataciones del Estado. (...)** (el resaltado es nuestro);

Que, por su parte la Opinión N° 021-2011/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor del Estado- OSCE señala lo siguiente: "(...)"

En las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no debido a la mayor o menor ejecución de metrados, pues en estos supuestos el costo debe ser asumido por el contratista o la Entidad, según se trate de mayores o menores metrados, dado el sistema de contratación elegido. (...)

Que, por lo expuesto, es potestad de la Entidad ordenar la reducción de prestaciones en el caso de contrataciones bajo el sistema de suma alzada con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, en ese sentido, siendo el deber de la Entidad velar que no se perjudique o afecte el interés público, se hace necesario aprobar la Reducción de Obra, teniendo en consideración que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, como área usuaria, ha sustentado las razones por las cuales se debe ordenar dicha reducción;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reducción de prestación del Contrato N° 039-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE YANACCOLLPA, DISTRITO DE URANMARCA – CHINCHEROS - APURIMAC", por la suma de S/32,648.54 (Treinta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho con 54/100 nuevos soles), suma que representa el 2.30% del monto contractual, de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ECOA. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO



PROGRAMA DE DESARROLLO PROMOTIVO
AGRARIO RURAL-AGRO SIBAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

20 NOV 2015

RECIBIDO

POR: REG. N°

HORA:

94